



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-661-00
DEMANDANTE:	MARIBEL GARCÍA MORENO(PRINCIPAL) ALBA LUCIA RUEDA DIAZ (ACUMULADA)
DEMANDADO:	JAIME DANIEL RODRÍGUEZ AMAYA MARÍA FEMY RUEDA DIAZ
EXPEDIENTE:	2022-661

Se encuentra el despacho para decidir sobre la subsanación de demanda presentada por la parte actora.

En el auto de fecha 24 de febrero de 2023 que inadmitió la presente causa se le puso de presente al actor falencias evidenciadas en su libelo genitor, asignándole las cargas procesales contenidas en dicha providencia en el siguiente sentido:

*“1. Se complementen íntegramente los hechos en que se funda la demanda, indicando **expresamente la razón o causa fáctica** por la cual demanda tanto JAIME DANIEL RODRÍGUEZ AMAYA (aceptante), como a MARÍA FEMY RUEDA DIAZ (endosante), así como precisando la subclase de **acción cambiaria que ejercita frente a cada uno de ellos**.*

Lo anterior, toda vez que, dentro del acápite de hechos de la demanda, no se ofrece con claridad, el motivo que conllevó a la ejecución conjunta de ambos demandados; así como tampoco se discrimina el tipo de acción cambiaria que se interpone contra uno y otro.”

Dentro de la la subsanación, la actora acumulada no solamente no acató ninguna de las cargas impuestas, sino que además presentó un escrito de subsanación que en nada se diferencia del escrito de demanda acumulada inicialmente incoado, especialmente en los acápites tocantes con los aspectos sobre los que se requirió para que fueran objeto de subsanación:

DEMANDA INICIAL	SUBSANACIÓN
HECHOS	HECHOS
<p>1. El Señor JAIME DANIEL RODRIGUEZ AMAYA, aceptó y se obligó cambiariamente a favor de MARIA FEMY RUEDA DIAZ, al pago de una obligación por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE (\$13.437.597.00), representados en UNA (1) letras de cambio de fecha de creación el 02 de septiembre de 2021 y con vencimiento 02 de junio de 2022, de la cual adeuda un saldo de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.465.491.00), valor que se está cobrando en este proceso.</p> <p>2. MARIA FEMY RUEDA DIAZ endoso en propiedad el título valor – letra de cambio – a la suscrita ALBA LUCIA RUEDA DIAZ quien demanda ejecutivamente a través de este proceso al deudor JAIME DANIEL RODRIGUEZ AMAYA (aceptante del título valor) y MARIA FEMY RUEDA DIAZ (quien me endoso en propiedad el título valor).</p> <p>3. Llegada la fecha de vencimiento cierta y determinada para el cumplimiento de la obligación, fue presentada oportunamente a los obligados cambiarios para que procediera a su pago sin resultado positivo.</p> <p>4. El título valor – letra de cambio – presta mérito ejecutivo de conformidad con los arts. 422 del C.G.P. y 739 del C. de C, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.</p>	<p>1. El Señor JAIME DANIEL RODRIGUEZ AMAYA, aceptó y se obligó cambiariamente a favor de MARIA FEMY RUEDA DIAZ, al pago de una obligación por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DE PESOS M/CTE (\$13.437.597.00), representados en UNA (1) letras de cambio de fecha de creación el 02 de septiembre de 2021 y con vencimiento 02 de junio de 2022, de la cual adeuda un saldo de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.465.491.00), valor que se está cobrando en este proceso.</p> <p>2. MARIA FEMY RUEDA DIAZ endoso en propiedad el título valor – letra de cambio – a la suscrita ALBA LUCIA RUEDA DIAZ.</p> <p>3. Se demanda ejecutivamente a través de este proceso al deudor JAIME DANIEL RODRIGUEZ AMAYA (como aceptante del título valor) y a MARIA FEMY RUEDA DIAZ (como endosante en propiedad del título valor – letra de cambio – a la demandante ALBA LUCIA RUEDA DIAZ).</p> <p>4. Llegada la fecha de vencimiento cierta y determinada para el cumplimiento de la obligación, fue presentada oportunamente a los obligados cambiarios para que procediera a su pago sin resultado positivo.</p> <p>5. El título valor – letra de cambio – presta mérito ejecutivo de conformidad con los arts. 422 del C.G.P. y 739 del C. de C, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.</p>
<p>5. La mora en el pago de la obligación ha generado el interés comercial de mora de conformidad con el artículo 884 del C. de C desde las fechas establecidas en las pretensiones de la demanda.</p>	<p>6. La mora en el pago de la obligación ha generado el interés comercial de mora de conformidad con el artículo 884 del C. de C desde las fechas establecidas en las pretensiones de la demanda.</p>



<p align="center">PRETENSIONES</p> <p>Solicito al Señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de ALBA LUCIA RUEDA DIAZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.942 y en contra de JAIME DANIEL RODRIGUEZ AMAYA C.C. No. 1.098.801.577 y MARIA FEMY RUEDA DIAZ C.C. No. 51.556.224, mayores de edad, vecinos residentes y domiciliados en Bucaramanga, por la siguiente suma de dinero:</p> <p>PRIMERA: Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.465.491.00), como saldo adeudado de la letra de cambio por valor de \$13.437.597.00, con fecha de creación el 02 de septiembre de 2021 y con vencimiento 02 de junio de 2022.</p> <p>SEGUNDA: Por los intereses comerciales de mora sobre la suma liquidada desde el día que el pago que se hizo exigible – 03 de junio de 2022 – hasta que se realice la cancelación total de la obligación.</p> <p>TERCERA: En debida oportunidad el señor juez, se sirva resolver sobre las costas del juicio y agencias en derecho a cargo de la parte demandada.</p>	<p align="center">PRETENSIONES</p> <p>Solicito al Señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de ALBA LUCIA RUEDA DIAZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.942 y en contra de JAIME DANIEL RODRIGUEZ AMAYA C.C. No. 1.098.801.577 y MARIA FEMY RUEDA DIAZ C.C. No. 51.556.224, mayores de edad, vecinos residentes y domiciliados en Bucaramanga, por la siguiente suma de dinero:</p> <p>PRIMERA: Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.465.491.00), como saldo adeudado de la letra de cambio por valor de \$13.437.597.00, con fecha de creación el 02 de septiembre de 2021 y con vencimiento 02 de junio de 2022.</p> <p>SEGUNDA: Por los intereses comerciales de mora sobre la suma liquidada desde el día que el pago que se hizo exigible – 03 de junio de 2022 – hasta que se realice la cancelación total de la obligación.</p> <p>TERCERA: En debida oportunidad el señor juez, se sirva resolver sobre las costas del juicio y agencias en derecho a cargo de la parte demandada.</p>
<p align="center">FUNDAMENTO DE DERECHO</p> <p>Fundamento la presente demanda en el título ÚNICO, CAP. I, artículos 422, 424, y 463 del C.G.P.</p> <p align="center">PRUEBAS Y ANEXOS</p> <p>Solicito tener como pruebas los siguientes:</p> <p>- Copia digital de la letra de cambio aludida en el punto primero de los hechos de la demanda, manifestando bajo la gravedad del juramento que el original del mismo se encuentra en poder de la suscrita como demandante.</p>	<p align="center">FUNDAMENTO DE DERECHO</p> <p>Fundamento la presente demanda en el título ÚNICO, CAP. I, artículos 422, 424, y 463 del C.G.P.</p> <p align="center">PRUEBAS Y ANEXOS</p> <p>Solicito tener como pruebas los siguientes:</p> <p>- Copia digital de la letra de cambio aludida en el punto primero de los hechos de la demanda, manifestando bajo la gravedad del juramento que el original del mismo se encuentra en poder de la suscrita como demandante.</p>

Así las cosas y de lo visto, tenemos que en el escrito de subsanación se omitió totalmente el cumplimiento de lo pedido en la inadmisión, de ahí que no pueda en este punto tener por subsanadas las causas que motivaron la inadmisión.

De esta manera, ante la insatisfacción en la superación de las causales de inadmisión planteadas, se rechazará la presente demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 031**, PUBLICADO EL DÍA **13 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490736a6797b206ab68d3a5e8a912f8c85dc32d93fede54460e9fe5f2645406f**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>